

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

395

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

El señor Director general de Aduanas con fecha 19 de agosto último me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente:— S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un espediente promovido à instancia de Rodas, Bernaldez y compañía, fabricantes de laton, cobre y zinc en san Juan de Alcaráz, solicitando se aumenten los derechos y se prohíba la entrada de otros de estos artículos de procedencia estrangera; y asimismo se ha enterado S. M. de cuanto detenidamente ha espuesto la Direccion general de Aduanas y Junta consultiva. En su vista se ha servido resolver que sin perjuicio de quedar sujeto à la aprobacion del arancel general de entrada, paguen los espresados artículos los derechos siguientes: El cobre en bruto ó en barras, cada libra un real; en alambre dos reales y ocho maravedís, y en hojas dos reales en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra. El cobre labrado en forma de bráseros, calderas, peroles y piezas de cocina, dos reales y diez y siete maravedís en bandera española, y el

Y para que llegue á noticia del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta isla, á los efectos correspondientes.

Por el presente hago saber: Que por orden del señor Director general del Real tesoro se ha mandado sacar á subasta el suministro de todas las raciones ordinarias y de dieta que se necesiten en los tres presidios menores de Africa, para los confinados sentenciados por Tribunales civiles, cuya subsistencia corre á cargo del presupuesto del Ministerio de Hacienda: entendiéndose dicho suministro por tiempo de cuatro años, que darán principio en primero de noviembre próximo y concluyen en treinta y uno de octubre de mil ochocientos treinta y nueve, y no habiéndose presentado postores al primer remate, se ha acordado la publicación del segundo y último, que se verificará en los estrados de esta Intendencia el día veinte y dos de setiembre inmediato desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde: el que quiera interesarse en su postura lo hará por sí ó por medio de persona con poder bastante y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de esta capital. Dado en la ciudad de Málaga á 21 de agosto de 1835.—*José Lopez Garcia.*—Por mandado de S. S.—*Manuel de la Rosa.*

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. señor Gobernador militar y político de Menorca con fecha de 29 del finido agosto, me dice entre otras cosas lo siguiente:

La noche del 24 al 25 del corriente fue horrorosa y fatal para esta isla, pues un fuerte aguacero, acompañado de relámpagos, truenos, y de un remolino de viento parecido á un fuerte huracan, derramó el llanto, desolacion y ruina en muchas familias de diferentes puntos de esta isla. Entrado por la parte del N. O. de la misma derribó la cúpula de la iglesia de san Francisco de Ciudadela, se llevó el tejado, así como los de algunas casas inmediatas, y por todo su tránsito hasta su desaparicion por el S. E. taló y

mismo aumento de un tercio en estrangera ó por tierra; y el cobre labrado en utensilios para ingenios de azúcar ó para máquinas de cualesquiera otras fábricas, el dos por ciento de su valor por estimacion en toda bandera. El laton en barras, pasta ó torta, cada libra un real y ocho maravedis, en alambre dos reales y diez y siete maravedis y en hojas dos reales; y el laton forjado en cascós para vacías, braseros, calderos, calentadores, cazos, copas y copitas para lumbre, chocolateras, peroles y otras piezas de batería de cocina, dos reales y veinte y cinco maravedis, pagando todos la mitad de aumento en bandera estrangera ó por tierra. Y el zinc óxido ó extracto de calamina, que tambien llaman Sem, y sirve para hacer laton, cada libra un real y diez y siete maravedis, y en hojas un real y veinte y cinco maravedis, con un tercio mas en bandera estrangera ó por tierra. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, cuidando esa Direccion de señalar al circularla la época desde la cual debe tenerle.—La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que deberá tenerle al mes de publicada en esa provincia, á cuyo efecto la hará V. S. insertar en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, y avisarme el recibo con indicacion del dia en que se verifica en esa su comunicacion."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 9 de setiembre de 1835.—Antonio Laviña.—Por mandado de S. S.—Rosaldo Gulyan, secretario.

Por el señor Intendente de la provincia de Málaga, se me dice en 21 de agosto último lo siguiente:

»Remito à V. S. el adjunto edicto convocando licitadores á la subasta y segundo remate de víveres para los confinados sentenciados por tribunales civiles en los tres presidios menores, à fin de que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa capital si lo hubiere, y en su defecto hacerlo fijar en el paraje público de ella, y darme aviso de haberlo verificado."

destruyó huertos, campos, derribó casas, mató ganado de toda especie, y bosques enteros de robustas y viejas encinas han quedado cual, si nunca las hubiese habido, pues arrancó de cuajo á unas y cortó otras en tronco. Solo en los edificios del monte Toro, inhabilitó casi enteramente la Torre, derribó las casas de los vigías, el cuerpo de guardia, la casilla de observacion, rompió la cisterna, echó abajo otra casilla de encima la Torre y gran parte del convento y oficinas inmediatas.

Lo que he mandado se publique para conocimiento del público. Palma 11 de setiembre de 1835.—Guillermo Moragues.

Confiada á mi autoridad la direccion y gobierno del ramo de derechos consignados, y suprimido el juzgado privativo que entendia en él, solo al Gobernador civil corresponde el conocimiento de las contravenciones á los capítulos para el pago y recaudacion de los espresados derechos; y en su consecuencia los Bailes Reales y los señores Alcaldes mayores de partido de esta isla no deberán admitir instancia ni reclamacion alguna relativa á dicho ramo sin que antes se les haga constar el pago del derecho adeudado, ó que seguidos ante mí los trámites gubernativos, sea preciso elevar á proceso el negocio contencioso que no se haya podido decidir gubernativamente. Palma 11 de setiembre de 1835.—Guillermo Moragues.

Desde hoy en adelante se llevará la correspondencia de los pueblos de esta isla á la casa de la calle del Sindicat, núm.º 10, y se entregará á Francisco Solivellas. Palma 11 de setiembre de 1835.—Guillermo Moragues.

Al venerable clero de esta diócesi. El vicario general Gobernador.

(Sancti estote. Levitici. 11. v. 44.)

Llamado cuarta vez á sostener el peso del gobierno espiritual de la diócesi, sin duda para labrar mi alma con las

espinas y abrojos de que abunda el campo comprado con la sangre del Salvador: el celo de la autoridad temporal me escita á que os dirija, amados eclesiásticos míos, algunas palabras de salud y vida, á fin de que nuestro ministerio se haga mas y mas digno de respeto á los ojos de los fieles, y mas acepto á los de Dios.

Desde luego he visto fijarse en mi mente las palabras de Dios mismo que preceden á esta amorosa exhortacion, con tal viveza y ahinco, que no me es ya posible olvidarlas mientras tengo la pluma en la mano ocupando un breve rato con vosotros. Mi corazon habla al vuestro. Mi corazon os dice á vosotros y á mi mismo que nos hallamos en el mas estrecho compromiso de trabajar incesantemente en el arduo negocio de nuestra santificacion. *Sed santos*, nos dice el Padre de toda santidad, *sed santos como lo soy Yo*. Al meditar tan serio aviso debemos temblar todos, debemos estremecernos, debemos examinar los ocultos senos de nuestro interior, y preguntarnos si con efecto caminamos por la senda que nos señalan las obligaciones del estado sacerdotal.

Bajo cuatro aspectos debemos considerarnos; y esta consideracion nos pondrá á la vista las obligaciones que debemos cumplir. Somos cristianos, somos sacerdotes, somos súbditos, somos públicos funcionarios. Cada uno de estos cuatro caracteres trae consigo las obligaciones propias y peculiares de cada uno de nosotros. Como cristianos debemos mostrarnos discípulos de Jesucristo, guardadores de su santa ley y celosos de su honra. Debemos ser justos, caritativos, mansos, humildes, modestos, pacíficos. Como sacerdotes debemos considerar que estamos consagrados al servicio del altar; que somos medianeros entre el cielo y la tierra, esto es, entre Dios y los hombres, que como tales nuestra continua ocupacion ha de ser el meditar las eternas verdades, y pedir á Dios todo género de bendiciones para nuestro prójimo, es decir, para todos los individuos de la especie humana; amarles como hermanos, pues son hijos como nosotros del Padre celestial; no aborrecer á nadie, antes bien hacerles todo el bien que podamos, consolarles en sus aflicciones, ilustrar su entendimiento con saludables consejos. En suma tenemos una indispensable obligacion de hacernos viva imágen del eter-

no Sacerdote, quien con indecible bondad se digna de bajar á nuestras manos en el santo sacrificio de la misa.

Fijemos los ojos de nuestra alma en esta última consideracion, pues ella sola es suficiente para penetrar nuestro espíritu del respeto mas profundo á la santidad de nuestro estado, y movernos á hacer lo posible para adornar nuestra conducta con todas las virtudes, y alejar de ella todos los vicios. Para conseguirlo fácil es conocer que sin cesar debemos aplicarnos al estudio, y ocupar utilmente el tiempo, caudal precioso que Dios nos concede para negociar nuestra salvacion. Tristísima cosa es en un eclesiástico la ignorancia y la ociosidad: la ignorancia, porque sin que sepa lo que el sacerdocio exige, le será imposible su cumplimiento. El papa S. Celestino dice espresamente: *A ningun sacerdote sea licito ignorar los cánones*, esto es, las sabias reglas con que la iglesia de Jesucristo se dirige y quiere que sean dirigidos sus ministros. *La ignorancia*, dice el cuarto concilio de Toledo, *la ignorancia madre de todos los errores, muy particularmente debe evitarse por los sacerdotes, pues que su oficio es enseñar á los pueblos.* Los sacerdotes deben leer las santas escrituras segun el consejo de S. Pablo á Timoteo, cuando le dice: *Ocupate en la lectura, en la exortacion, en la doctrina; é insiste siempre en ello.* Sepan pues, sigue el citado concilio de Toledo, *las santas escrituras, y los cánones, para que toda su conducta resplandezca, y edifique á todos no solo con la ciencia de las verdades de la fe, mas aun con el ejemplo práctico de las virtudes.* S. Isidoro de Sevilla persuadido de los males que acarrea la ignorancia de los eclesiásticos, dice, que ni los pecadores pueden ser admitidos al sacerdocio, ni los ignorantes: los pecadores, porque con su mal ejemplo son para los demas ocasion de ruina, y los ignorantes, á causa de la incapacidad en que viven de contribuir á la salvacion de los fieles, careciendo de la necesaria instruccion para dirigirles. En el mismo sentir se espresa el santo concilio de Trento cuando dispone que no sean admitidos á los sagrados órdenes sino los que se juzguen necesarios para el ejercicio de los sagrados ministerios, ó los que manifiesten notoria utilidad en su desempeño.

La ignorancia en los eclesiásticos suele ir acompañada de la ociosidad. Esta disipa el espíritu, impide el santo fervor, malea el corazón; y como es tan enemiga del recojimiento, distrae al eclesiástico ocioso de la aplicación á sus deberes, le conduce á una vagancia continua, y esta le implica en ocupaciones impropias y aun contrarias á la vocación sacerdotal. Quiera el misericordioso Dios que nadie tenga motivo de lamentarse con S. Lorenzo Justiniano de que los sacerdotes miran como tiempo perdido el que se dedica al estudio, y que ocupados únicamente en dar pábulo á sus pasiones, prefieren la ociosidad á la lectura de los libros sagrados, que es nuestra profesión. La ignorancia y la ociosidad en los sacerdotes son tan detestables á los divinos ojos, que no nos fuera posible escusarnos en el juicio tremendo en que nos hemos de ver.

Pluguiese á su divina magestad que de la impericia de los eclesiásticos no resultase otro daño que el de verse agoviada la iglesia con un crecido número de miembros inútiles! Por desgracia la ignorancia de los eclesiásticos produce males muy funestos á todo el cuerpo del estado social. Somos sacerdotes para edificar y no para destruir. Somos sacerdotes para influir con nuestro carácter divino en el bien temporal y espiritual de los pueblos; y no para desviarles de la senda que conduce al logro de este bien; y esta senda es precisamente la dócil y modesta obediencia á las leyes divinas y humanas; y aquí entra manifestamente el exacto cumplimiento de nuestros deberes como súbditos del Estado, y de funcionarios públicos. Porque, amados eclesiásticos míos, no es posible olvidarnos de que nuestra primera y mas antigua obligación fué la de nacer súbditos del poder soberano temporal. Ya lo éramos antes de recibir el santo bautismo; y esta obligación nos acompaña durante todo el resto de nuestra vida. Nuestro señor Jesucristo, sus primeros discípulos, y los Padres de la Iglesia de tal suerte se pronunciaron á favor de este principio fundamental del edificio político, que para nuestra enseñanza é imitación nos dejaron brillantes ejemplos de su pronta obediencia á las autoridades y gobierno constituido. (Se concluirá).

Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas
 articulos del pais en la plaza de Palma el dia 11.

		Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	1	1	» á 1 4 3
hecex idem	de	»	13	« á « 14 6
almendra libra	de	«	8	« á « « «
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	1	15	« á « « «
aceite id.	de	2	1	« á 2 2 «
anisado doble idem	de	1	18	« á » » «
espír. de 35 grad. id.	de	3	16	« á 4 » «
Albaflor idem	de	1	11	« á « » «
Algarrobas quintal	de	1	13	« á 1 4 «
Almendras cuartera colmo	de	3	6	« á « » «
Almendron quintal	de	12	10	« á » « «
Avena barquilla rasa	de	1	18	« á « « «
Candeal idem	de	1	3	« á 1 4 «
Cáñamo quintal	de	«	«	« á « « «
Carbon de encina arroba	de	«	4	» á « 4 1
mata idem	de	«	3	4 á « 3 5
Cebada barquilla rasa	de	«	8	« á « 9 «
Frijoles barquilla colmo	de	«	16	« á « 17 «
Garbanzos idem	de	«	16	« á « 17 «
Guijas idem	de	«	10	« á « « «
Habas idem	de	«	13	« á « 14 «
Habichuelas idem	de	1	2	« á 1 4 «
Higos secos quintal	de	«	«	« á » « «
Jabon duro idem	de	8	15	« á « « «
flojo idem	de	12	5	« á » « «
Lana idem	de	13	«	« á 14 « »
Lino idem	de	«	«	« á « « »
Maiz cuartera colmo	de	«	«	« á « « «
Naranjas carga	de	«	6	« á « « »
Paja quintal	de	«	8	« á « 10 «
Queso idem	de	8	«	« á 13 » »
Trigo barquilla rasa	de	»	18	« á 1 « »
Vino de fábrica cuartín	de	«	7	« á « 8 »
para embarque idem	de	«	10	« á « 10 «

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.